

**REGLAMENTO (CE) N° 1775/98 DE LA COMISIÓN**

de 12 de agosto de 1998

**relativo al Reglamento (CE) n° 1218/96 relativo a la exención parcial del derecho de importación de determinados productos del sector de los cereales establecida en los Acuerdos celebrados entre la Comunidad Europea y la República de Polonia, la República de Hungría, la República Checa, la República Eslovaca, la República de Bulgaria y la República de Rumanía**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 923/96 de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 9,Considerando que el Reglamento (CE) n° 1218/96 de la Comisión, de 28 de junio de 1996, relativo a la exención parcial del derecho de importación de determinados productos del sector de los cereales establecida en los Acuerdos celebrados entre la Comunidad Europea y la República de Polonia, la República de Hungría, la República Checa, la República Eslovaca, la República de Bulgaria y la República de Rumanía <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 32/98 <sup>(4)</sup>, establece, entre otras disposiciones, las cantidades de cebada y trigo blando originarias de las Repúblicas Checa y Eslovaca, y de la República de Hungría que pueden ser objeto de acceso preferente en virtud del Acuerdo interino celebrado con dichos países;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de agosto de 1998.

Considerando que la Comisión debe fijar un coeficiente único de reducción de las cantidades de los certificados de importación solicitados cuando rebasen el contingente anual; que las solicitudes de certificados de importación presentadas el 10 de agosto de 1998 para el trigo procedente de Hungría ascendían a 47 424 893 toneladas, cuando la cantidad máxima que puede movilizarse con un derecho a la importación reducido del 80 % de la exacción reguladora es de 168 303 toneladas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Las solicitudes de certificados para el contingente «Hungría» establecido en el Reglamento (CE) n° 1218/96 con un derecho a la importación reducido del 80 % para el trigo blando y el trigo duro de los códigos NC 1001 90 99 y 1001 10 00, presentadas el 10 de agosto de 1998 y comunicadas a la Comisión, se aceptarán para las toneladas que en ellas figuran, modificadas con un coeficiente de 0,00354883.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 13 de agosto de 1998.

*Por la Comisión*

Martin BANGEMANN

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.<sup>(2)</sup> DO L 126 de 24. 5. 1996, p. 37.<sup>(3)</sup> DO L 161 de 29. 6. 1996, p. 51.<sup>(4)</sup> DO L 5 de 9. 1. 1998, p. 4.